



## Asamblea General

Distr. general  
21 de febrero de 2006  
Español  
Original: inglés

---

**Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

Nueva York, 22 a 26 de mayo de 2006

**Informe financiero sobre la situación del Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

**Nota de la Secretaría**

1. En su resolución 58/14, la Asamblea General decidió establecer un Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo para prestar asistencia a los Estados partes en desarrollo en la aplicación del Acuerdo. De conformidad con la resolución, el Fondo será administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la cual deberá actuar como oficina de ejecución del Fondo, en colaboración con las Naciones Unidas. El párrafo 21 de los términos de referencia del Fondo de Asistencia indica que, además de la presentación de un informe anual sobre las actividades del Fondo, se presentará a la Conferencia de revisión convocada de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo un informe sobre las actividades del Fondo hasta la fecha, incluido un estado financiero de las contribuciones al Fondo y los desembolsos del mismo.

2. En virtud de ese requisito, la FAO ha presentado el presente informe sobre las actividades del Fondo (véase el anexo).



## Anexo

### **Informe financiero sobre la situación del Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

#### **I. Introducción**

1. En su resolución 58/14, la Asamblea General decidió establecer un Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995) para prestar asistencia a los Estados partes en desarrollo en la aplicación del Acuerdo. Asimismo, decidió que el Fondo sería administrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El Fondo se creó el 19 de abril de 2005<sup>a</sup> y se administra de conformidad con los términos de referencia del Fondo, el Reglamento financiero de la FAO y otras normas aplicables.

#### **II. Contribuciones al Fondo de Asistencia**

2. Las Naciones Unidas y la FAO han hecho llamamientos para que se aporten contribuciones al Fondo de Asistencia en foros internacionales, entre ellos el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el 26° período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, así como en el sitio web del Fondo de Asistencia<sup>b</sup>. Se hace especial hincapié en la posible participación de organizaciones donantes como contribuyentes al Fondo, como indica la Asamblea General en su resolución 58/14.

3. A 31 de diciembre de 2005, los Gobiernos de Islandia, Noruega y los Estados Unidos de América, todos ellos Estados partes en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995, habían realizado contribuciones financieras al Fondo de Asistencia por un total de 345.469,65 dólares<sup>c</sup>. El cuadro muestra las contribuciones respectivas y los intereses devengados de los fondos.

4. Los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas que deseen realizar contribuciones al Fondo de Asistencia deben remitir los pagos a la siguiente cuenta bancaria de la FAO, mencionando el proyecto MFT/GLO/124/MUL:

BancaIntesa — Sucursal FAO (código Swift: BCIT ITMM700)  
FAO/UN Trust Fund US\$ Account  
ABI 03069 CAB 03356 A/c No. 000049065067  
Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia  
IBAN IT91T030 6903 3560 00049065067

### III. Solicitudes de asistencia recibidas por el Fondo

5. Pese a la amplia difusión de información sobre la existencia y la finalidad del Fondo de Asistencia por parte de las Naciones Unidas y de la FAO, incluso por medios electrónicos, el Fondo ha recibido únicamente dos solicitudes de asistencia, de las cuales se ha aprobado sólo una.

6. Las Naciones Unidas y la FAO alientan a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que realicen contribuciones financieras voluntarias al Fondo. Las Naciones Unidas y la FAO desean que el Fondo de Asistencia mantenga un nivel financiero saludable para que se puedan llevar a cabo actividades de manera sostenida en apoyo de la aplicación del Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995.

7. Se señala a la atención el muy limitado número de solicitudes presentadas por Estados partes en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995 con derecho a recibir asistencia. Las Naciones Unidas y la FAO continuarán sus iniciativas para difundir información sobre el Fondo de Asistencia por todos los medios apropiados.

### IV. Conclusión

8. El Fondo de Asistencia se estableció y se está administrando de conformidad con sus términos de referencia, con el Reglamento financiero de la FAO y con otras normas aplicables.

#### Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995: cuenta de contribuciones al 31 de diciembre de 2005

<i>Donante</i>	<i>Recibido en 2004 (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Recibido en 2005 (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Total recibido más intereses (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Observaciones</i>
Estados Unidos de América	200 000,00		200 000,00	Recibido en junio de 2004
Islandia		49 995,00	49 995,00	Recibido en abril de 2005
Noruega		95 474,65	95 474,65	Recibido en mayo de 2005
Intereses devengados de los fondos	2 710,14	5 277,51	7 987,65	
<b>Total</b>	<b>202 710,14</b>	<b>150 747,16</b>	<b>353 457,30</b>	

#### Notas

- <sup>a</sup> Cuenta MTF/GLO/124/MUL “Acuerdo sobre las poblaciones de peces de 1995 — Fondo Fiduciario-parte VII”.
- <sup>b</sup> [http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/fishstocktrustfund/fishstocktrustfund.htm](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/fishstocktrustfund/fishstocktrustfund.htm). Las contribuciones al Fondo se deben realizar en la cuenta del fondo fiduciario establecido por la FAO de conformidad con el párrafo 7 de los parámetros del Fondo.
- <sup>c</sup> Se prevé que el Gobierno del Canadá deposite una contribución en un futuro próximo.